



Resolución Gerencial Regional

Arequipa 20 de Enero del 2014

Visto los Informes N° 02-2012-GRA/GRS-SD-CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se tiene mediante el Oficio N° 016-2012-GRA/GRS/GR-OEA el Director Ejecutivo de Administración pone en conocimiento de la entidad el Informe N 006-2007-2-0663, que contiene presuntas responsabilidades del Ex Director Ejecutivo de Administración Sr. DANTE WILSON ARDILES VALZ, Nivel Remunerativo F-4;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el CAPITULO XIII, **Del Proceso Administrativo Disciplinario**, en su artículo 173° *El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar;*

Que, conforme se tiene del Oficio N° 016-2012-GRA/GRS/GR-OEA esta fue comunicada a la entidad en la **fecha 17 de enero del 2012**, por lo que la entidad en uso de su facultades debe haber aperturado proceso administrativo disciplinario como fecha máximo el 17 de enero del 2013 conforme lo establece el Art. 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante el Informe N° 02-2012-GRA/GRS-SD-CEPAD la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que: *"En base a las observaciones y conclusiones analizadas del informe Control practicado por el Órgano de Control Institucional, en mérito al artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-PCM, el hecho de no haber iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario dentro del Plazo debido, por haber transcurrido más de un (01) año acarrea responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad competente y encargada de tal función. En caso contrario queda prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar".*

Que, estando a los fundamentos expuestos y conforme lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se tiene que la facultad de aperturar proceso administrativo disciplinario por las presuntas



//..

responsabilidades administrativas del Ex Director Ejecutivo de Administración Sr. DANTE WILSON ARDILES VALZ y contenida en el Informe N 006-2007-2-0663, a la fecha ha prescrito; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios que hayan permitido la prescripción de la acción.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y Ley N° 30114 de Presupuesto de la República para el año 2014, Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y la Dirección de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **NO HA LUGAR APERTURAR** proceso administrativo disciplinario en contra del Ex Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud, **Sr. DANTE WILSON ARDILES VALZ**.

ARTICULO SEGUNDO.- **DECLARAR PRESCRITA** la acción respecto de la responsabilidad administrativa contenida en el Informe N 006-2007-2-0663, en relación Ex Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud, **Sr. DANTE WILSON ARDILES VALZ**.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER** que se ejecuten acciones administrativas a fin de determinar responsabilidades administrativas respecto de lo funcionarios que hayan permitido la prescripción de la acción.

ARTICULO CUARTO.- **REMITIR** todo lo actuado al Tribunal Administrativo Regional a efectos que realice el control jurídico del procedimiento.

ARTICULO QUINTO.- **DISPONER** que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos notifique la presente resolución, al interesado, así mismo remita conforme lo dispuesto al Tribunal Administrativo Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



HJRF/ASN/AGRZ
RESOLUCION/PROCESOS/OTROS
005 OTROS



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud